

	PROCESO CONTROL, MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	CODIGO: CMAM-FO-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:04

Informe Preliminar: _____ Informe Final: <u> X </u>	
Auditor Líder:	CLINFOR BELLO CASTILLO -Jefe de Control Interno
Equipo Auditor:	CLARA AZUCENA SAENZ -Profesional O.C.I.(Contratista) VICTOR HUGO VARGAS GUERRERO – Profesional O.C.I. (Contratista)
Proceso Auditado	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> a) Verificar que la ejecución presupuestal se esté llevando a cabo según normatividad presupuestal vigente. b) Verificar que los saldos del disponible están adecuadamente descritos, clasificados y custodiados. c) Revisar que los pagos se realicen de acuerdo a los procedimientos aplicados en la entidad. d) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el régimen de Contabilidad Pública y demás disposiciones legales vigentes aplicadas en la entidad. e) Verificar la correcta administración y aplicación de controles en el manejo de los bienes e inventarios de la entidad f) Verificar la correcta administración de sistemas e inventarios ofimáticos. g) Verificar el volumen y estado de la cartera (coactivo y persuasivo). h) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, en procesos adelantados para la recuperación de la Cartera. i) Verificar el proceso de implementación de las NICSP. j) Procesos contractuales en las cuales la Subdirección Administrativa y Financiera es la oficina gestora.
Alcance:	<p>Durante los meses de mayo, junio y Julio de 2019, será auditado el Proceso Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Bucaramanga, en sus procedimientos de: -Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, - Trámite y cumplimiento de pagos, - Procesamiento y registro de la información Contable, - Gestión de Cartera, Administración de Bienes e Inventarios, Sistemas y Proceso de Implementación de NICSP.</p> <p>El desarrollo de esta auditora se llevará a cabo en las Oficinas de la entidad, ubicadas en la Avenida los Samanes No. 9-280 - Ciudadela Real de Minas.</p> <p>Se recopilarán evidencias de enero 01 a abril 30 de 2019.</p> <p>En atención a que dentro del informe preliminar se consignaron por error humano algunos apartes que no correspondían al informe de la subdirección administrativa y financiera, se hizo necesario comunicar al comité institucional de control interno con el fin de ampliar el plazo y corregir dichos yerros. Una vez autorizado el trámite se remiten los hallazgos 11, 13 y 15 del informe preliminar otorgando nuevo plazo para su réplica.</p>
Documentos de referencia:	<p>NORMAS: NTC GP 1000:2009</p> <p>LEYES: Ley 1625 de 2013, Régimen de la Contabilidad Pública, Ley Orgánica de Presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006.</p> <p>POLITICAS: Las establecidas por la organización para cada proceso.</p> <p>DOCUMENTOS: Los establecidos por la organización dentro del Sistema MECI Calidad</p>
Fecha de apertura:	08 de mayo de 2019
Fecha de cierre:	30 de agosto de 2019, Hora: 2:00 P.M

Actividades Desarrolladas

En fecha mayo 09 de 2019, mediante oficio AMB-OCI-039, se envía el plan de auditoria a la Subdirección Administrativa y Financiera, según oficio AMB-OCI-040 enviado el 09 de mayo, se solicita a la Subdirección Administrativa y Financiera relación de la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, informes presupuestales rendidos a los entes de control con registro exitoso de entrega de información, copia del cronograma de rendición de informes, Libro Mayor y Balance, Estados Financieros, relación cuentas bancarias, relación de pagos a terceros, ejecución de ingresos y gastos, inventarios individuales, ingresos y egresos de los bienes de consumo de almacén, relación de cartera por obra con su respectivo saldo, relación de procesos en cobro persuasivo y coactivo, en calidad de préstamo pólizas que aseguran los bienes de la entidad, relación de equipos de cómputo con el funcionario responsable, procedimientos, manuales y formatos aprobados por calidad, informe de actividades adelantadas para la implementación de la NICSP con corte a abril 30 de 2019.

Mediante oficios AMB-SAF-54 del 21 de mayo de 2019 y AMB-SAF-56 del 22 de mayo de 2019 el Subdirector Administrativo y Financiero allega información solicitada para seleccionar la muestra a auditar.

Para seleccionar la muestra auditar se diligenció aplicativo cálculo de la muestra ofrecido por DAFFP, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: tamaño de la población: la suministrada por el auditado al corte a abril 30 de 2019, error muestral del 10%, proporción de éxito (p) 10%, nivel de confianza 90%.

Los criterios de la auditoria se fundamentan en el Régimen de la Contabilidad Pública, Ley Orgánica de Presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, la norma NTC GP 1000:2009, así como la documentación desarrollada por la organización en respuesta a los requisitos de la misma. La auditoría se aplica utilizando la técnica de muestreo selectivo de evidencias de las actividades de la entidad en el proceso evaluado.

Se realizó la revisión documental de la Información Contable, Cobro Coactivo, Cobro Persuasivo, Presupuesto y Tesorería, así como de la información aportada relacionada con el manejo y controles de los bienes de la entidad y los sistemas e inventarios ofimáticos, entregados por el proceso auditado.

El 20 de junio de 2019, mediante oficio CD-4870, el Director de la entidad, solicita auditar el almacén (ingresos, salidas, y dados de baja de los diferentes elementos).

Mediante oficio AMB-OCI-047 de junio 27 de 2019, se informa al Subdirector Administrativo y Financiero la reprogramación del cierre de auditoría para el día jueves 25 de julio de 2019.

Durante los meses de mayo, junio y julio, se realizó la auditoria que se desarrolló en las instalaciones del AMB, evaluando el proceso de acuerdo con el Plan de Auditoría de fecha 08 de mayo de 2019. Si bien se extendió en un plazo mayor la auditoria, lo anterior se da en razón a la complejidad y el volumen de la muestra.

Se realizó reunión de cierre en la que se presentaron los resultados de la auditoria.

Con fecha 25 de julio de 2019, se efectuó reunión de cierre al proceso Gestión Administrativa y Financiera sin la presencia del líder del proceso (Subdirector Administrativo y Financiero), fecha en la cual se computa el traslado de los cinco (5) días hábiles para la respectiva replica, el cual vencía el 1º de agosto de 2019, recibiendo esta oficina la réplica el día 5 de agosto del mismo año.

Que la Oficina de Control Interno detecta dentro de su informe preliminar inicial algunos errores

de transcripción como consecuencia de consideraciones generales que posee como soporte de hallazgos de tipo disciplinario, por lo que se hizo necesario requerir prorroga al comité institucional de control interno, lo cual fue autorizado conforme al manual de auditorías y se subsana dicho error.

Que en aras de protección del debido proceso y del derecho de defensa se transcriben en Informe Preliminar Adicional las No Conformidades eliminando las consideraciones que por error humano fueron incluidas.

Que se hace necesario dar traslado por un tiempo igual (5 días hábiles) contados a partir del recibo para proceder al derecho de réplica.

Que es de anotar, que conforme al Manual de Auditoría la fecha del cierre programada y comunicada de forma previa al sujeto auditado, es la fecha con la que se computa los cinco (5) días hábiles para la respectiva replica. Es por ello, que a pesar que dentro de la auditoria no se hizo presente ningún sujeto, la Oficina de Control Interno trasladó el Informe Preliminar por medio de oficio, sin que ello comporte que la fecha de recibido del mismo es la que se tome para descorrer los cinco (5) días a que da derecho el Manual para la respectiva replica. Por ello, las réplicas recibidas se consideran extemporáneas y si bien no se hace necesario pronunciarse de ellas, la Oficina de Control Interno procede a dar respuesta en aras de proteger el derecho a la contradicción. De todas formas, la Oficina de Control Interno hace un llamado de atención a la Subdirección Administrativa y Financiera para que atiendan en buena medida los manuales y documentos con el fin de hacer buen uso de los términos, toda vez que, al no atender los términos y cumplimiento de los requerimientos reglamentados en la presente materia, hace que la Oficina de Control Interno ejecute actividades adicionales que ameritan mayor tiempo de atención de lo normalmente planeado.

Aspectos relevantes

- ✓ Los procedimientos y formatos se encuentran codificados en el sistema de calidad.
- ✓ Los pagos se realizan en tiempo prudencial acorde al Manual de Tesorería, sin presentar mora.
- ✓ Dentro de los procesos de cobro persuasivo de denota desarrollo normal del procedimiento.
- ✓ Referente al comportamiento de la oficina de Jurisdicción coactiva, el comportamiento del recaudo ha mejorado de forma sustancial. De igual forma, se pudo establecer que los procedimientos han mejorado en los tiempos de respuesta.

Aspectos por mejorar

- 1) Todos los comprobantes de egreso y órdenes de pago deben ser firmados por la persona responsable.
- 2) Los recibos de caja menor deben tener el visto bueno de la persona encargada acorde a la Resolución No. 020 de 2019.
- 3) Reformar el procedimiento de caja menor para ejercer un mejor control.

Tipo	Requisito	Descripción
NC1	Decreto 1377 de 2013	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se detecta riesgo de pérdida de información como consecuencia del vencimiento de las licencias del antivirus. El AMB no ha efectuado la compra de las licencias antivirus.</p>



Colombia ha adoptado un rol protagónico en la defensa de los derechos de autor, desarrollando un conjunto de normas que regulan, protegen y penalizan a aquellas personas que violen estos derechos, es así como la Ley 44 de 1993 especifica penas entre dos y cinco años de cárcel, así como el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios a quienes cometan el delito de piratería de software.

Se considera delito el uso o reproducción de un programa de computador de manera diferente a como está estipulado en la licencia. Los programas que no tengan licencia son ilegales y es necesaria una licencia por cada copia instalada en los computadores. A partir del mes de julio de 2001, y gracias a la reforma hecha al Código de procedimiento penal, quien sea encontrado usando, distribuyendo o copiando software sin licencia tendrá que pagar con cárcel hasta por un período de 5 años.

Sin embargo, uno de los logros más importantes de la legislación colombiana en materia de protección de derechos de autor fue la Ley 603 de 2000, en la cual todas las empresas deben reportar en sus Informes Anuales de Gestión el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quedó encargada de supervisar el cumplimiento de estas leyes, mientras que las Superintendencias quedaron responsables de vigilar y controlar a estas empresas.

Respuesta:

Señala la subdirección, que la norma citada como no cumplido decreto 1377 de 2013, no aplica al hallazgo, por cuanto ésta la reglamento parcialmente la ley 1581 de 2012 "ley de protección de datos" y que por lo tanto la pérdida de información por vencimiento y uso de licencia de software no permitidos se soportan en otras leyes.

Acepta la subdirección, que actualmente el hecho de tener el licenciamiento vencido si genera una vulnerabilidad en la protección de datos, y que por ello, se ha venido trabajando en el proceso de compra de renovación y requerimientos tecnológico para la vigencia 2019, proyectándose para el mes de octubre la finalización del proceso de compra.

SE CONFIRMA EL HALLAZGO

Es de anotar que el fin del presente hallazgo es poder advertir que, dentro del manejo de la información y la protección de los datos, es inexistente las licencias

		<p>antivirus en los equipos de cómputo. En tanto las mismas no se adquieran podría ocurrir que por necesidad de un funcionario de proteger la información y bajo la omisión de la Subdirección de adquirirlas, pueda en un momento dado instalar alguna que pueda ser ilegal. Dicha consideración lógicamente se da en el entendido si llegara a ocurrir, pero el hecho de no poseer las licencias podría inducir a que el riesgo se consuma.</p> <p>Ahora, si el Decreto mencionado en el hallazgo no refiere de forma directa a la necesidad de poseer licencias antivirus en los equipos del A.M.B., con el fin de proteger la información, no es óbice para que pretenda el Subdirector determinar que el presente hallazgo sea desvirtuado, máxime cuando acepta que efectivamente dichas licencias no han sido adquiridas y que posiblemente para el mes de octubre se efectuara la compra.</p> <p>Por lo anterior, en tanto no se subsana la falta con el traslado del preinforme, el mismo se <i>confirma</i> y pasara a plan de mejoramiento.</p>
<p>NC2</p>	<p>Acuerdo Municipal No.009 de 2018 – Piedecuesta, Acuerdo Municipal No. 045 de 2016 – Floridablanca, Acuerdo Municipal No. 017/2016 y 059/2018– Girón, Resolución 01 de 2019 – Bucaramanga y Pliego de Condiciones de los procesos (costos de administración).</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia en las órdenes de pago Nos. 156, 120, 176, 177, 219, 234 y 290, no se practicó la Retención de Industria y Comercio a favor de los Municipios del área metropolitana, a pesar que en los costos de la administración de los contratos el AMB los reconoce como costos indirectos.</p> <p>En atención a que el AMB dentro de sus costos indirectos y/o administrativos el valor de industria y comercio de cualquiera de los municipios que compone el Área Metropolitana, y evidenciando que las ofertas que fueron adjudicadas calcularon dichos costos a cargo del AMB, es de entender que deben ser retenidos al momento de los pagos.</p> <p>La Subdirección Administrativa y Financiera no solicita a Secretaria General al momento de los pagos o egresos a favor de los contratistas, el desglose de la administración para soportarse en el valor de los descuentos que éstos calcularon en sus costos de administración.</p> <p>Es de entender, que si el AMB calcula los costos referidos y no se efectúan las deducciones que corresponden, estarían en un riesgo inminente de un posible daño fiscal e inclusive el incumplimiento de una norma reglamentaria.</p> <p>Es por ello, que, si bien se plantea el hallazgo, la Oficina de Control Interno socializo antes de la</p>

	PROCESO CONTROL, MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	CODIGO: CMAM-FO-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:04

		<p>presentación de este informe, con el fin de precaver o disminuir el riesgo detectado.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se informa y así se corrobora dentro de los documentos de evidencia, que, si bien efectivamente no se habían efectuado las retenciones por industria y comercio, las mismas ya se han practicado.</p> <p><u>SE DESVIRTUA EL HALLAZGO CON RECOMENDACION.</u></p> <p>Se exhorta a la Subdirección Administrativa y Financiera que para efectuar el pago de cuentas a contratistas se allegue a la misma el desglose de la administración POR CADA CONTRATO, con el fin de determinar si hay lugar al pago del Reteica.</p> <p>Adicional a lo anterior, los descuentos no efectuados en cuentas anteriores, tendrán que efectuarse hasta el monto de su porcentaje total en la siguiente cuenta o en el pago de la cuenta de liquidación, con el fin de precaver un presunto daño fiscal.</p>
<p>NC3</p>	<p>Ley 1106 de 2006</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia en la orden de pago a favor del contratista Santiago Sánchez obra San Miguel, donde no se le practicó el cobro de la contribución especial del 5% por contrato de obra. A pesar que en los costos de la administración de los contratos el AMB los reconoce como costos indirectos.</p> <p>En atención a que el AMB dentro de sus costos indirectos y/o administrativos el valor de industria y comercio (se debe leer contribución especial) de cualquiera de los municipios que compone el área metropolitana, y evidenciando que las ofertas que fueron adjudicadas calcularon dichos costos a cargo del AMB, es de entender que deben ser retenidos al momento de los pagos.</p> <p>La Subdirección Administrativa y Financiera no solicita a Secretaria General al momento de los pagos o egresos a favor de los contratistas, el desglose de la administración para soportarse en el valor de los descuentos que éstos calcularon en sus costos de administración.</p> <p>Es de entender, que si el AMB calcula los costos referidos y no se efectúan las deducciones que corresponden, estarían en un riesgo inminente de un posible daño fiscal e inclusive el incumplimiento de una norma reglamentaria.</p> <p>Es por ello, que si bien se plantea el hallazgo, la Oficina</p>

		<p>de Control Interno socializo antes de la presentación de este informe, con el fin de precaver o disminuir el riesgo detectado.</p> <p><u>SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL</u></p> <p>Se allega la evidencia donde se efectúa descuento de contribución especial del 5% sobre el valor total de la cuenta en el OP 19-0057 cuyo valor de la cuenta era de \$127.739.878.81 y correspondió un descuento de \$6.387.000.</p> <p>Pero acontece que al contratista Santiago Sánchez en la Obra San Miguel <i>NUNCA</i> se le había efectuado retención por contribución especial, lo que era necesario para dicha orden de pago, la cual debió haberse ejecutado los descuentos dejados de retener, con el fin de haber asegurado el pago de dicha contribución.</p> <p>Ahora en atención a que existe saldo por recuperar de la contribución especial en dicha obra, se hace necesario verificar que a la fecha de liquidación del contrato se retenga el 100% del impuesto.</p> <p>Por ello, se debe plantear plan de mejoramiento con el fin de precaver un presunto daño.</p>
<p>NC4</p>	<p>Concepto Consejo de Estado 2018</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia errada distribución de los recursos por concepto del impuesto de contribución especial Ley 1106 de 2006.</p> <p>Conforme al concepto del Consejo de Estado la distribución se efectuará:</p> <p>Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) Radicación interna: 2356 Número Único: 11001-03-06-000-2017-00187-00 Referencia: Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas para programar y coordinar el desarrollo integrado de los municipios que las conforman. La contribución especial por contratos de obra pública es fuente de recursos para atención del orden público. No se configura vacío normativo porque las áreas metropolitanas no son sujeto activo de la contribución especial.</p> <p>III. La Sala RESPONDE:</p> <p>¿Puede un Área Metropolitana recibir la contribución económica de que trata el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 cuando esta entidad pública actúa como contratante de obra pública?</p> <p>No. La contribución especial de obras públicas se creó y continúa regulada como una fuente de recursos para</p>

	PROCESO CONTROL, MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	CODIGO: CMAM-FO-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:04

		<p>la adquisición de bienes y servicios destinados a preservar y restablecer el orden público y para financiar las leyes y las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, convivencia pacífica, eficacia de la justicia, garantías de derechos y libertades fundamentales, que actualmente tienen como marco legal la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas ordenadas en las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. En razón de lo cual sus sujetos activos son la Nación, los departamentos y los municipios, cuyas autoridades – Presidente de la República, gobernadores y alcaldes - tienen en la Constitución Política y en la ley precisas funciones y responsabilidades en materia de orden público. Las áreas metropolitanas no han sido incluidas como sujetos activos de la contribución especial de obras públicas en ninguna de las disposiciones que las han regido. Tampoco las normas constitucionales y legales que han incorporado y reglamentado las áreas metropolitanas a la organización administrativa del Estado Colombiano les han conferido funciones o competencias relativas al orden público o al objeto de la Ley 418 de 1997 con sus modificaciones y prórrogas.</p> <p>2. ¿En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, qué entidad territorial sería competente para recibir el dinero obtenido por el cobro del mencionado tributo, en qué condiciones y en qué proporción?</p> <p>Son competentes para recibir los recursos provenientes de la contribución especial sobre obras públicas, los municipios como sujetos activos de ese tributo, en la proporción que corresponda a su aporte al patrimonio de la respectiva área metropolitana.</p> <p><u>NO SE DESVIRTUA EL HALLAZGO</u></p> <p>No existe evidencia de la distribución en la forma establecida en el concepto del Consejo de Estado respecto de la contribución especial para contratos de obra, por lo que se hace necesario establecerlo en plan de mejoramiento.</p>
<p>NC5</p>	<p>REGIMEN DE CONTABILIDAD</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia que en la cuenta 240720 recaudos por clasificar a 30 de junio de 2019 tenía un saldo de \$350'139,980,00, a pesar que en la Auditoría del año anterior se sugirió la depuración y conciliación del saldo de dicha cuenta. El presente hallazgo es reiterativo pese a que solo se reclasifico en subcuentas contables.</p> <p><u>SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL</u></p> <p>Efectivamente existe evidencia por oficio dirigido a los Subdirectores con el fin de sanear el hallazgo</p>

detectado desde la vigencia 2018, pero evidentemente se hace necesario la interacción y/o colaboración de las Subdirecciones que deben reportar la identificación de los usuarios y los conceptos por los cuales efectúan los pagos.

Es por ello, que se debe ejecutar una acción de mejora vinculando a todas las Subdirecciones con el fin de dar por terminado dicho hallazgo.

Hallazgo Administrativo:

Se evidencia falta de soportes de ingreso de elementos a almacén conforme a relación. De acuerdo a indagación por parte de la Oficina de Control Interno se halló el contrato No. 371 de 2017, derivado de Subasta Inversa donde se detalla en sus Estudios Previos material impreso y de reproducción, elementos de apoyo a operativos de control, firmado por María del Pilar Tellez Asesora Desarrollo Metropolitana, Luis Alberto Morales Subdirector Ambiental y Aldemar Díaz Subdirector de Transporte, contrato suscrito por Edgar Jaimes Mateus como Director encargado el 19 de diciembre de 2017.

De la presente indagación no se pudo establecer la adquisición o modelo por medio del cual reposan en almacén elementos que se relacionan a continuación:

NC6

PROCEDIMIENTO PARA
MANEJO DE ALMACEN
E INVENTARIO
GAF-PR-004 VERSION 1.

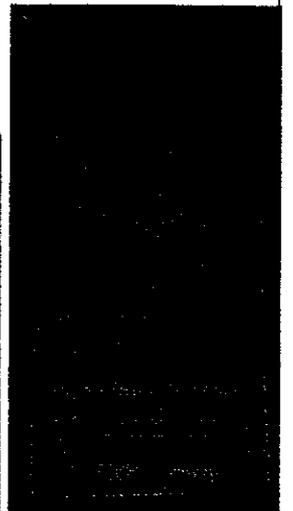
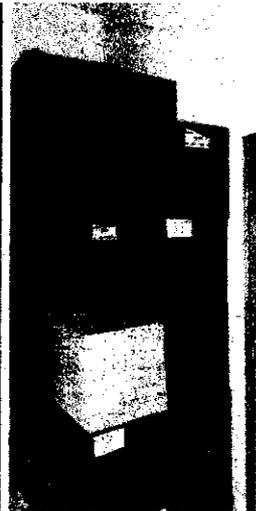
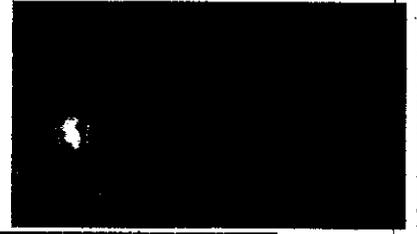
LIBRO LA SOSTENIBILIDAD Y LA METROPOLI	0.00	0.00	506	500	0.00
LIBRO PLAN INTEGRAL DESARROLLO METROPOLITANO	0.00	0.00	359	359	0.00
LIBRO PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD PEDEQUESTA	0.00	0.00	188	188	0.00
LIBRO PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD GIRON	0.00	0.00	184	184	0.00
LIBRO PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD FLORIDABLANCA	0.00	0.00	188	188	0.00
PLAN MAESTRO MOVILIDAD AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	0.00	0.00	68	56	0.00
DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL METROPOLITANO	0.00	0.00	170	170	0.00
MANEJO OPERACION SEPARA	0.00	0.00	7690	7690	0.00
RECIPIENTE CORTO PUNZANTE	0.00	0.00	52	52	0.00
COSTALES AMB	0.00	0.00	3000	3000	0.00
AFICHE COMPAREND0 AMBIENTAL	0.00	0.00	3600	3600	0.00
AFICHE PONTE AHORRATIVO	0.00	0.00	2000	2000	0.00
AFICHE TE GUERO LIBRE	0.00	0.00	1000	1000	0.00
AFICHE CARACOL AFRICANO	0.00	0.00	1000	1000	0.00
CUBRE PERNAS	0.00	0.00	10	10	0.00
AFICHE CONCURSO FOTOGRAFICO	0.00	0.00	300	300	0.00
AFICHE PUNTO LIMPIO	0.00	0.00	400	400	0.00
PROTECTOR CANTILLERAS	0.98	0.00	3	3	0.00
CABEZA ASPERSORES	0.00	0.00	24	24	0.00
CABEZA REGADERAS	0.00	0.00	946	943	0.00
BINOCULARES	0.00	0.00	25	25	0.00
REGADERAS	0.00	0.00	189	189	0.00
SCOMBILLAS	0.00	0.00	38	38	0.00
BABES	0.00	0.00	45	45	0.00
MANTELES	0.00	0.00	50	50	0.00
CANASTAS	0.00	0.00	50	50	0.00
IMBI PENCIONES	0.98	0.00	30	30	0.00
AVISOS EN MADERA	0.00	0.00	2	2	0.00
PIEZA NOTAS	0.00	0.00	42	42	0.00
CONTA ZEBRA	0.00	0.00	2	2	0.00
POSTER	0.00	0.00	12	12	0.00
GAFAS TRANSPARENTES	0.00	0.00	6	6	0.00
MASCARAS DE GASES	0.00	0.00	1	1	0.00

TOTAL MUESTRA
TOTAL SOBANTES
TOTAL FALTANTES
TOTAL ARTICULOS DEL INVENTARIO

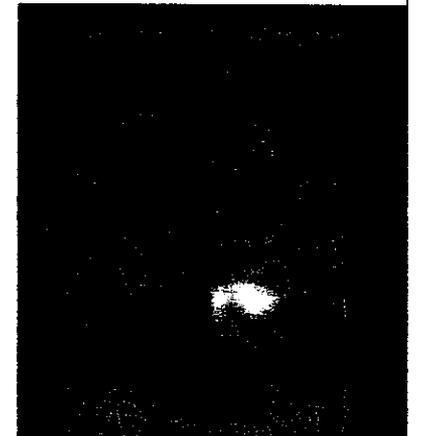
130 Artículos verificados por OCI
39
7
191

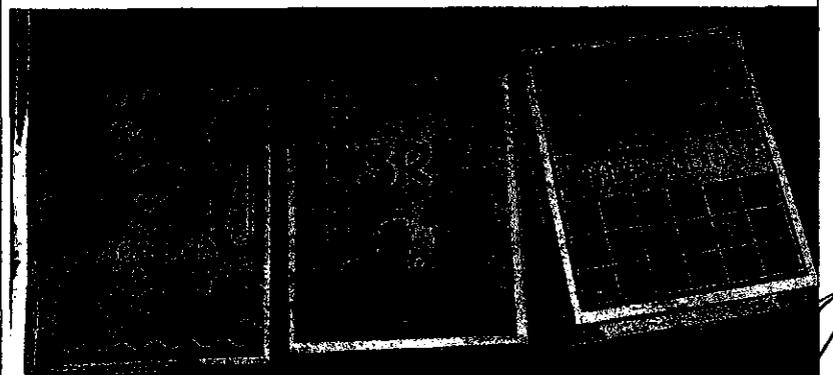
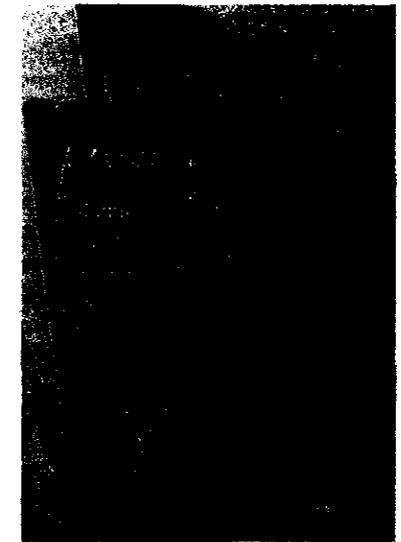
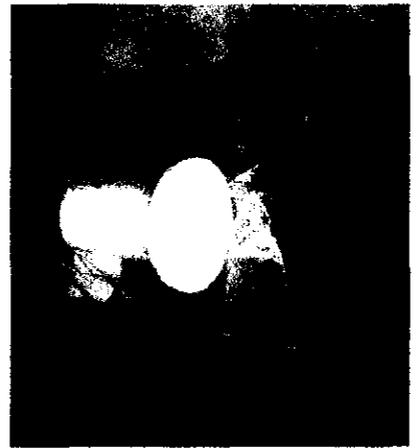
% DE VERIFICACION
% DE ARTICULOS SOBANTES
% DE ARTICULOS FALTANTES

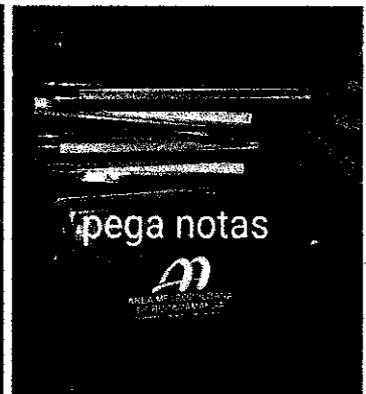
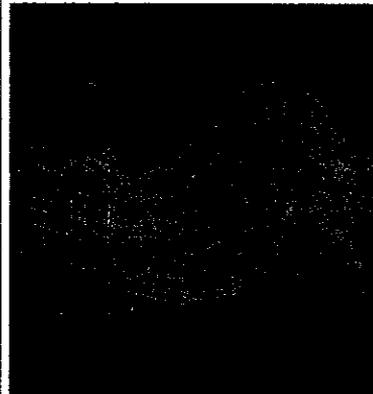
68% Se arrieto el 68% del total del inventario
20% Los articulos sobrantes representan un 20% del total inventario
4% Los articulos faltantes representan un 4% del total del inventario

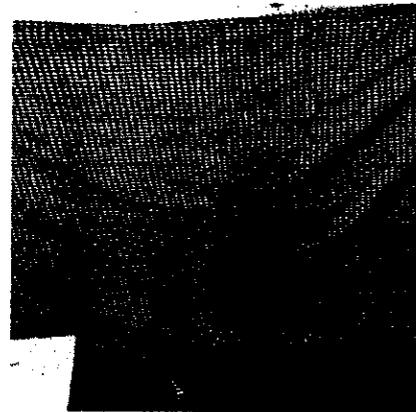
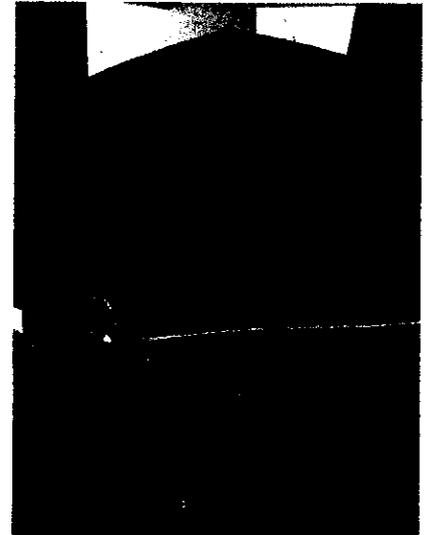


canastas de pic-
nic









Así mismo se encontraron elementos que si estan registrados en el inventario pero que presentan sobrantes:

PRODUCTO	DESCRIPCION	UNITARIO	CANTIDAD	VALORACION	SOBRANTE
1030001000147	BORRADOR NATA	290.28	283.00	266	2.00
1030001000064	CARTUCHO HP 727 PHOTO BK	305.833.08	3.00	3	2.00
1030001000067	CINTA EPSON FX500	8.113.14	6.00	11	5.00
1030001000068	CINTA EPSON FX880	19.265.89	4.00	14	10.00
1030001000117	COLBÓN	5.982.68	10.00	12	2.00
1030001000224	CORRECTOR	2.777.00	2.00	3	1.00

Por lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera deberá *rendir informe* a este despacho con el fin de establecer la exactitud y trazabilidad de los elementos hallados en almacén que no poseen un vínculo contractual para su adquisición. Esto es, contrato por medio del cual se adquirió el bien, factura de compra y entrada a almacén.

De igual forma proceder a ejecutar acciones con el fin aprovechar los elementos que reposan en el almacén, tales como: imanes, afiches, suvenires.

RESPUESTA:

Se allega información y evidencia del contrato 371 de 2017 junto con la respectiva entrada a almacén, de igual forma, se informa que los demás elementos fueron adquiridos bajo el contrato 245 de 2016.

SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL

Se recomienda que la Subdirección Administrativa bajo plan de mejoramiento en conjunto con las demás subdirecciones establezcan el buen uso y disposición de los elementos que reposan en almacén antes que sean inútiles, tales como los libros de planes maestros en caso de movilidad, los afiches de cultura ambiental, lapiceros y suvenires.

Con preocupación esta oficina observa la falta de planeación en la adquisición de elementos dentro del contrato 245 de 2016, sobre elementos que aun reposan en almacén tales como 3.000 costales AMB afiche ponte ahorrativo, afiche caracol africano, cabeza regaderas, regaderas entre otros, que observando los contratos celebrados por la Subdirección Ambiental podrían haber servido para fomentar la cultura ambiental pero no se han aprovechado, lo más probable por cuanto ni siquiera sus Subdirectores no conozcan de esta disponibilidad de elementos.

Respecto de las sombrillas, manteles y canastas que aún están en su estado original desde el año 2016, se deberá tomar una decisión de buen uso de los mismos.

Por ello, dentro del plan de mejoramiento se deberá demostrar el uso y provecho de los elementos que reposan en almacén, por cuanto en caso contrario podría configurarse un presunto daño fiscal.

Hallazgo Administrativo:

Se evidencia faltante de elementos de almacén debidamente ingresados, conforme a relación:

PRODUCTO	DESCRIPCION	UNITARIO	CANTIDAD	VERIFICACION	SOBRANTE	FALTANTE
1010004000004	BALASTRO 232TBM 120-277 VAC 50-60 HZ	46,695.00	48.00	47	0.00	1.00
1010004000003	BALASTRO 75W T12-96	32,578.96	58.00	53	0.00	5.00
1030001000903	CARPETA FUELLE DE BOLSILLOS	6,827.03	311.00	263	0.00	48.00
1030001000632	CARTUCHO HP 51645A NEGRA (45)	59,490.69	28.00	0	0.00	28.00
1030001000202	CINTA ADHESIVA ANCHA X100 MTS	7,778.47	48.00	28	0.00	20.00
1030001000113	CINTA DE ENMASCARAR	8,488.70	6.00	5	0.00	1.00
1030001000106	PORTABORRADOR	1,148.50	6.00	3	0.00	3.00

Por lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera deberá rendir informe a este despacho con el fin de establecer la exactitud y trazabilidad de los elementos faltantes, tales como contrato de suministro, factura y entrada a almacén. Con lo anterior se determinará la causa por la cual no reposan en la entidad, toda vez, que la Oficina de Control Interno no hallo evidencia alguna a este respecto.

RESPUESTA:

Se allega por parte de la Subdirección prueba documental de entrega de los elementos faltantes de almacén, al igual que certificado por parte del auxiliar administrativo MIGUEL ANGEL ALVAREZ Q, sobre la verificación de 6 cartuchos HP51645ANEGRA (45).

NC7

PROCEDIMIENTO PARA
MANEJO DE ALMACEN
E INVENTARIO
GAF-PR-004 VERSION 1

		<p><u>SE CONFIRMA EL HALLAZGO</u></p> <p>Se evidencia que existen evidencias documentales de solicitud de elementos con fechas anteriores al arqueo que se efectuó de los elementos de almacén, lo que al parecer existe una debilidad en la trazabilidad de la información y el control.</p> <p>Respecto de los cartuchos HP51645A NEGRA (45), se justifica por el auxiliar administrativo que al momento de recibir el cargo existían 6, lo que existe un faltante de 22 cartuchos por un valor cada uno de \$94.490,69, que multiplicados por el faltante arroja un valor de \$2.078.975.</p> <p>Por lo anterior, al no existir evidencia del faltante de los cartuchos como tampoco la operación administrativa de baja de los mismos, dentro del plan de mejoramiento no solo ha de establecerse un procedimiento claro y seguro de los elementos de almacén, sino que de igual forma la suerte que corrieron estos elementos.</p>
<p>NC8</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA MANEJO DE ALAMACEN E INVENTARIO GAF-PR-004 VERSION 1</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia vehículos tipo moto-carros que no están prestando ningún servicio, incurriendo en costos de mantenimiento, seguros, técnico-mecánicos e impuestos. Se sugiere la implementación de medidas con el fin de aprovechar los vehículos descritos por cuanto se consideran bienes depreciables, conforme a la descripción de la necesidad establecida en los estudios previos de fecha agosto 2016 y/o las que se puedan implementar ligadas y/o afines al programa y proyecto denominado Gestión Integral de Residuos Sólidos a través de acciones orientadas a fomentar la operación separe como línea estratégica del Plan de Desarrollo Metropolitano DIME TU PLAN.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Se manifiesta dentro de la réplica que los moto carros quedaron parqueados después de su reparación y mantenimiento en las bodegas del AMB, y que dicha acción (disposición) recae en la subdirección ambiental.</p> <p><u>SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL</u></p> <p>La Subdirección Administrativa en conjunto con la Subdirección ambiental, deberán bajo plan de mejoramiento tomar una decisión respecto de la utilidad que se le prestara a los motocarros parqueados en la bodega el AMB.</p>
<p>NC9</p>	<p>REGIMEN DE CONTABILIDAD - NICSP</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia en los Estados Financieros con corte a</p> 

marzo 31 de 2019, no se están aplicando los nuevos marcos normativos contables NICSP, lo cual podría estar generando sanciones para la entidad por parte de los diferentes entes de control.

RESPUESTA:

La Subdirección señala estar ejecutando actividades continuas respecto a las NICSP.

SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL

Si bien están desarrollando actividades o acciones respecto de la aplicación de las NICSP, lo cierto es que también de acuerdo a las verificaciones y los Estados Financieros no se observa que a la fecha se estén al 100% utilizando la norma internacional. Se recomienda seguir adelantando con más agilidad la implementación total de esta norma.

En plan de mejoramiento se establecerá los procedimientos a seguir para el cumplimiento de las norma de NICSP.

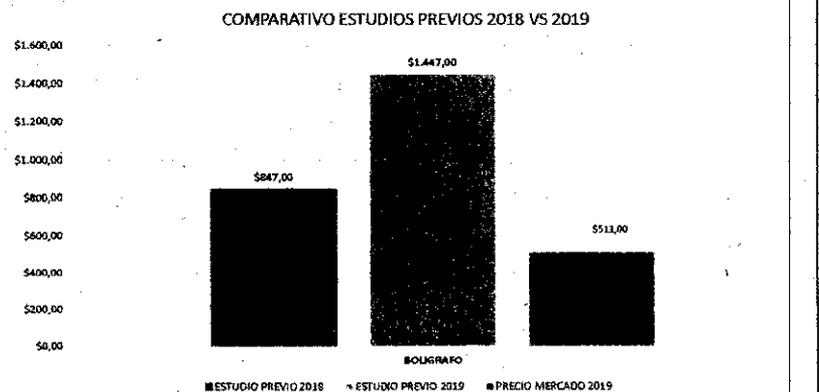
Hallazgo Administrativo:

Se evidencia que en procesos de subasta cuyo alcance fue el suministro de insumos requeridos para el funcionamiento de las diferentes dependencias, vigencias 2018 y 2019, existe indebida cotización de elementos sustantivamente por fuera de su valor comercial. La razón de dicha acción se debe a que no existe una cotización real del mercado, esto es, que se limitan a solicitar cotizaciones sin verificar otras variables que puedan influir en el precio del producto.

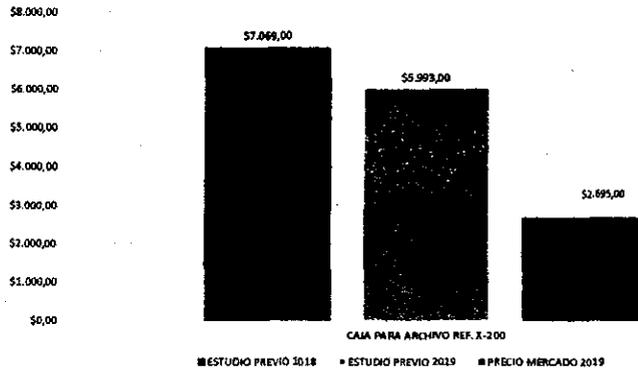
NC 10

RESOLUCION 1493 DE
2015.

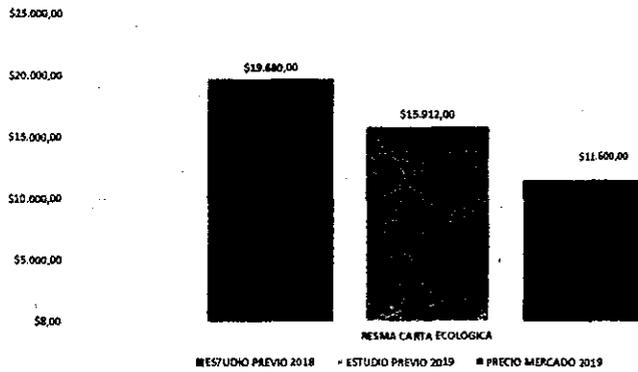
ITEM	ESTUDIO PREVIO 2018	ESTUDIO PREVIO 2019	PRECIO MERCADO 2019	DIFERENCIA
BOLIGRAFO	\$847,00	\$1.447,00	\$511,00	\$936,00
RESMA CARTA ECOLOGICA	\$19.680,00	\$15.912,00	\$11.600,00	\$4.312,00
RESMA OFICIO ECOLOGICA	\$27.717,00	\$20.454,00	\$15.000,00	\$5.454,00
TONER HP 78A LASERJET (CE278A)	\$473.540,00	\$438.073,00	\$399.000,00	\$39.073,00
TONER SAMSUNG MLT-01015	\$291.807,00	\$267.461,00	\$196.600,00	\$70.861,00
TONER HP305A LASERJET CE 41DA	\$527.896,00	\$519.525,00	\$389.000,00	\$130.525,00
CAJA PARA ARCHIVO REF. X-200	\$7.069,00	\$5.993,00	\$2.695,00	\$3.298,00



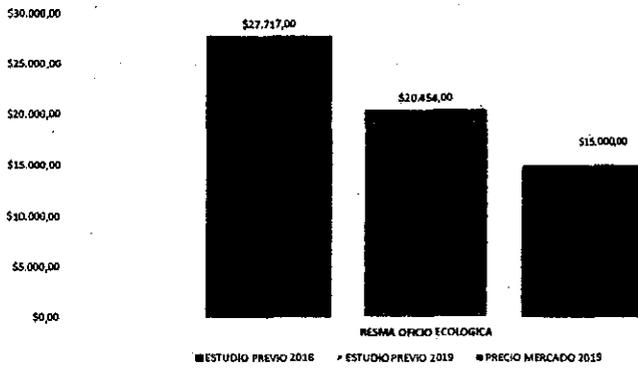
COMPARATIVO ESTUDIOS PREVIOS 2D18 VS 2D19



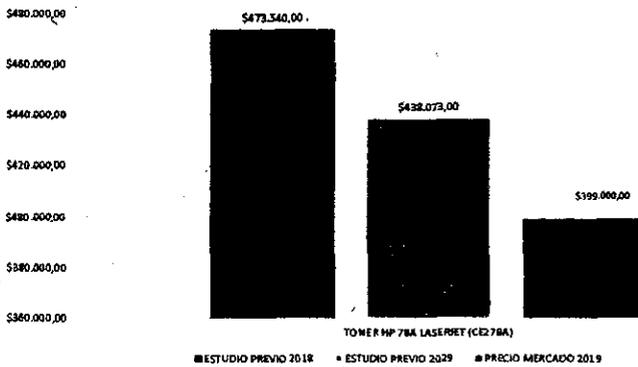
COMPARATIVO ESTUDIOS PREVIOS 2018 VS 2019

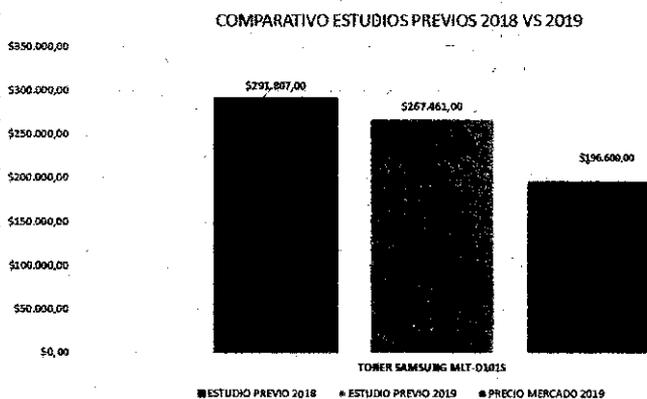
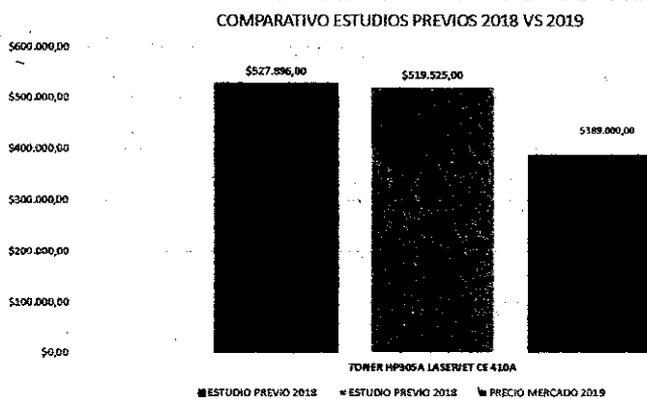


COMPARATIVO ESTUDIOS PREVIOS 2018 VS 2D19



COMPARATIVO ESTUDIOS PREVIOS 2018 VS 2D19





La entidad se limita a recaudar cotizaciones pero no ausculta otras formas de poder determinar el valor o el precio promedio del mercado, lo que constituye un riesgo en el evento que dichas cotizaciones no se asimilen al precio real del mercado.

Lo anterior redunda igualmente en la debilidad de los estudios del sector, lo que hace que la información allí establecida no es acorde a la realidad del mercado.

Es así, que la entidad debe acometer la tarea de implementar un procedimiento de carácter obligatorio para evitar la discrecionalidad de calcular los costos del contrato, con el fin de desarrollar un verdadero estudio del mercado donde no solo las cotizaciones sean la base de la conclusión sino además otros factores tales como valores históricos, páginas en internet, informaciones de proveedores publicadas en otros medios.

Del otro lado el mismo manual de contratación dado en la resolución 1493 de 2015, señala:

4.1.1.1.5.11 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es imperativo el contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que deberá constar la realización de consultas de precios del mercado y las deducciones a que haya lugar por

disposición legal. Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:

- Análisis del sector: En esta etapa la entidad estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo cual se debe dejar constancia en los documentos previos del proceso de contratación.

Para dicho análisis, la entidad tendrá en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en la guía para la elaboración de Estudios del Sector. Este análisis debe hacerse de forma previa al establecimiento de los requisitos habilitantes.

- Condiciones Comerciales. Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.

Como podemos verificar, la Subdirección Administrativa solo se limita a solicitar tres cotizaciones, lo que está generando un riesgo económico para la entidad.

RESPUESTA.

Informa la subdirección que aplica el proceso de calidad GAF-PR 004 versión 01, y solicita 3 cotizaciones diferentes proveedores de elementos a comprar por la entidad. Señala que comparan otros factores como los históricos en que ha incurrido la entidad para estos procesos y otras variables.

SE CONFIRMA EL HALLAZGO

Si bien el proceso de calidad GAF-PR 004 versión 01, señala que para procesos de adquisición se deben solicitar 3 cotizaciones, también es cierto que dicho proceso de calidad no puede reñir con las bases y principios de planeación y protección de los recursos públicos. Esto es, que, pese a que dicho documento autorice 3 cotizaciones, adicional a ello ha de auscultarse precios reales del mercado, pues ello puede conllevar a un riesgo de pérdida de recursos por posibles sobre costos.

No es cierto como se afirma en la réplica que se tienen en cuenta los históricos o variables para determinar los precios del mercado de los elementos objeto de compra, por cuanto esta oficina pudo comprobar en la

		<p>muestra que se audito que solo reposa 3 cotizaciones sin más aspectos analizados.</p> <p>Se sostiene el hallazgo y bajo plan de mejoramiento se deberá establecer condiciones más reales y confiables del estudio de mercados para adquisición de bienes de la entidad.</p>
<p>NC11</p>	<p>Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Resolución 1493 de 2015.</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia incorrecta fórmula para determinar los índices financieros, a pesar que dicho hallazgo se detectó en la vigencia 2018 y supuestamente se subsano la falta con el plan de mejoramiento, se repite dicha acción y se convierten los índices financieros en un cálculo subjetivo sin ninguna clase de sustento en fórmulas que determinen verdaderamente los riesgos de esta índole.</p> <p>Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.</p> <p>En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.</p> <p>La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.</p> <p>La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de</p>

capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Subdirección Administrativa y Financiera deberá remitirse al informe de la vigencia 2018, donde se esquematiza este procedimiento.

Ahora, de los procesos verificados, se tiene que los índices no responden a ninguna fórmula financiera ni a ningún aspecto técnico que esté ligado a los riesgos de este tipo, sino a una conclusión caprichosa y subjetiva que puede ser reprochable.

Del mismo lado, se tiene que en proceso de selección "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS DE LOS CAMINANTES EN LOS CERROS ORIENTALES DE BUCARAMANGA" se toman datos del SIREM periodos hasta 2015, sin utilizar otras herramientas de datos más actualizados, sin embargo dentro de todo el desarrollo del cálculo de los índices se señala "Actividades de arquitectura e ingeniería— encontramos como resultados para el 2014 y 2015 un indicador (...) respectivamente como se puede observar en la imagen No.01, por lo que el AMB considera adecuado y proporcional exigir un indicador de (...), toda vez que este mismo ha sido solicitado en procesos anteriores"

Pero revisados históricamente los índices y las formulas efectuadas para procesos de consultorias de obras civiles, como la consultoría para las obras civiles de Retazos Urbanos o el Teatro Verde, no corresponden al mismo procedimiento, que no es cierto que el mismo índice que haya solicitado en procesos anteriores, por cuanto en lo que tiene que ver con endeudamiento se calculaba en no mayor de 60 y la rentabilidad del patrimonio mayor a 6%. Adicional a lo anterior se detecta que la Subdirección Administrativa se remite a copiar y pegar el análisis del sector, lo que podría concluir que NO efectúa ningún análisis propio.

por cuanto en algunos apartes se puede leer lo siguiente:

"El Sirem para el Macrosector servicios arrojó como resultados para el 2014 y 2015 un indicador de 19,41% y 18,94% respectivamente, como se puede observar en la imagen No.04 por lo que el municipio considera adecuado y proporcional y a la luz de las directrices impartidas por Colombia compra eficiente exigir un indicador de rentabilidad del patrimonio igual o superior al 5%, (...)."

"En Sirem para el Macrosector servicios arrojó como resultados para el 2014 y 2015 un indicador de 8,61% y 7,27% respectivamente, como se puede observar en la imagen No.05 por lo que el municipio considera adecuado y proporcional y a la luz de las directrices impartidas por Colombia compra eficiente exigir un indicador de rentabilidad del activo igual o superior a 2%, (...)."

Adicional a lo anterior, no existen datos de las partidas del SIREM 2014 y 2015 en que se apoyó el estudio y las imágenes plasmadas ni siquiera se pueden leer.

Evidenciado otro proceso de consultoría en temas ambientales "PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

Se puede detectar, que el estudio del sector inicial respondió a un análisis financiero, soportado en fórmulas que arrojó en ese momento un convencimiento sobre los índices financieros adecuados para el proceso.

Ahora, dentro del segmento de observaciones el prepliego de condiciones, se solicita se ascienda a 60% el índice de endeudamiento le cual se había calculado en el 54% conforme al análisis financiero. Tomado el documento del sector, se evidencia que la firma que observa posee precisamente su endeudamiento en 60%, lo que permite inferir es que presento la observación para poder hacer parte de la baraja de oferentes a título singular, porque si se observa tenía abierta la posibilidad de optar por la figura de consorcio Unión temporal o sociedad futura.

Efectuada la observación, la Subdirección Administrativa sin efectuar ningún análisis financiero para sostener que 60% era un índice adecuado y proporcionado para el proceso, concluye aceptar dicho pedimento, lo que queda en el ambiente si efectivamente lo que se pretendió fue darle paso a la firma para poder ingresar como oferente singular.

teniendo la posibilidad de ingresar bajo un oferente plural que ello no era restrictivo, o si verdaderamente las ecuaciones financieras basados en los insumos del estudio del sector indicaba de forma segura que ese nivel de endeudamiento era adecuado y proporcional para el presente proceso.

Si bien se establece dentro de la observación que en procesos de consultorías en temas ambientales se han establecido índices de endeudamiento entre el 60 y 65, también es cierto que en el tema de consultoría de ruido es la primera contratación que se pretende efectuar, lo que no podría asimilarse de forma rígida a los anteriores procesos, por cuanto si bien es consultoría de estudios, el alcance y naturaleza es totalmente distinto.

Por último, presentada observación al pliego definitivo, se solicita modificar todos los índices establecidos, incluyendo nuevamente el endeudamiento el cual solicitan subirlo mínimo al 62%, solicitud de este último negada así: "Al respecto cabe señalar de una parte que para los procesos antes señalados ningún indicador de endeudamiento solicitado es mayor al 60% y de otra en la muestra tomada por el AMB dentro de sus rangos establecidos no se encuentra ningún criterio para poder definir un valor mayor al ya modificado en pliego de condiciones y que es de un 60%, de acuerdo a las consideraciones dadas en su momento, el cual se puede verificar en la respuesta a las observaciones publicada el día 18-07-2019 04:56 PM."

Pero resulta que dicha afirmación no es correcta por cuanto dentro de procesos de consultoría de estudios los índices han oscilado entre 60 y 65, por lo que no resulta coherente con las afirmaciones dadas en respuesta a observaciones del pliego del proceso.

Respecto de los demás índices accede a la petición y de ello se publica adenda modificándolos, bajo el siguiente criterio:

"Nivel de Liquidez Rentabilidad sobre el patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo.

La entidad una vez efectuado el análisis de los mismos, considera viable su observación toda vez que estos quedan dentro del rango de la muestra y ninguno de ellos queda en el último nivel de riesgo alto. Por lo tanto, para este proceso se modificarán los siguientes indicadores: (...)"

Es así, que la Oficina de Control Interno evidencia que no existe el análisis a que refiere el Subdirector.

Para finalizar, se tiene que el manual de contratación de la entidad, rige los principios para la elaboración de

requisitos habilitantes financieros así:

"4.1.1.1.5.12 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca.

Dichos criterios no podrán determinarse al arbitrio o capricho de un funcionario público, sino acorde con los principios y criterios previstos en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, se establecerán los criterios de selección teniendo en cuenta lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, que deberá atenderse a la relación entre el contrato que se pretende celebrar y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Para ello, se deben indicar los requisitos habilitantes que deberán cumplir los proponentes y su forma de acreditación, teniendo en cuenta:

- a) El Riesgo del Proceso de Contratación;
- b) El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
- c) El análisis del sector económico respectivo; y
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Se debe indicar así mismo, en este apartado del estudio previo, en prosa, la respuesta a los siguientes interrogantes:

¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?

¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación? ¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto

del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación? "

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria presunto responsable **EDGAR JAIMES MATEUS**, Subdirector Administrativo y Financiero:

Por incumplir plan de mejoramiento suscrito con la Oficina de Control Interno, desconocer procedimientos objetivos en la formulación de índices financieros, podría incurrir en una presunta falta grave, por una infracción del deber de respetar los postulados legales y reglamentarios.

Hallazgo de tipo Disciplinario: Respecto de la responsabilidad de un servidor público, la Constitución Política señala:

"ARTÍCULO 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, establece:

"ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas.

Sobre el particular se ha pronunciado la Procuraduría Primera Delegada de la Vigilancia Administrativa dentro del proceso identificado con el No. Rad. 052-8046-04 en respuesta al recurso de apelación al fallo de primera instancia, el 11 de octubre de 2006, en los siguientes términos:

"Al respecto es importante hacer algunas precisiones de orden jurídico: El artículo 6 de la Carta Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los

ciudadanos y, la específica y excluyente de los servidores públicos, los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma que en consonancia con el artículo 122 ibídem, armoniza su contenido al determinar que no existirá cargo o empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y todo servidor público, deberá ejercer su cargo jurando cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Así las cosas, para determinar la responsabilidad de cualquier servidor público, es indispensable precisar el ámbito de sus deberes funcionales, de tal suerte que, se pueda establecer cuándo se está ante una omisión o una extralimitación.

Igualmente, esta misma Delegada dentro del proceso con Radicación: 013-132166-05, de fecha 19 de octubre de 2006, afirmo sobre la responsabilidad del funcionario público lo siguiente: "En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (arts. 6 y 123 CN)".

De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría Delegada, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que los cumplimientos de las funciones de un empleo deberán estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso.

Por lo anterior, podría constituirse una presunta falta disciplinaria grave o leve o la que la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces determine en razón de su competencia, Ley 734 de 2002 **ARTÍCULO 50 FALTAS GRAVES Y LEVES** Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

RESPUESTA:

Señala como réplica la Subdirección que el resultado de los indicadores obedece a distintos métodos usados en las vigencias 2018 y 2019, y que dichos métodos para determinar los indicadores financieros se ajustan a los lineamientos y normas establecidas por Colombia Compra Eficiente a las bases de datos del SIREM, COMPITE 360 los cuales buscan tomar muestras más representativas de cada sector lo que permite establecer unos indicadores financieros con cálculo objetivos y debidamente sustentados.

Respecto de los indicadores financieros para consultoría de MAPA DE RUIDO, señala la subdirección que para este tipo de procesos al presentar una característica especial no presentan un amplio número de oferentes y solo se obtuvo una muestra de 9 empresas.

Se informa bajo una estructura de riesgos, que la Subdirección dio participación inicial del 77% de las empresas de la muestra dado como riesgo alto desde:

Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura Intereses
0.60	1.49	0.21	0.09	3.81

Luego bajo una nueva estructura y fundamentado en el margen de error y nivel de confianza se estimó nueva estructura de riesgos así:

Riesgo alto desde:

Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura Intereses
0.60	1.18	0.05	0.04	2.37

SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Bajo el anterior esquema la historia del proceso contractual demuestra lo siguiente;

Que los datos económicos tomados lo fueron de la siguiente manera:

Respecto del análisis del mercado: *“El Ministerio de Comercio en su primer informe económico de 2019 manifiesta sobre el buen comportamiento de algunas variables económicas las cuales registran señales positivas que indican que la economía del país, está en proceso de recuperación y prevé una mayor dinámica en 2019. Durante 2018 el crecimiento del PIB del país superó el registrado en los dos años anteriores: 2,6% frente a 2,1% y 1,4% de 2016 y 2017, respectivamente. Para 2019 se proyecta un incremento del PIB de 3,6%, consolidando la recuperación y superando el promedio de crecimiento de América Latina y el Caribe*

(Gráfico 1).1 La tendencia creciente de la economía se mantuvo, en el primer trimestre de 2019, la variación del PIB fue de 2,8%, superior en 0,8 puntos porcentuales (p.p.) respecto a igual trimestre de 2018. Fue la mayor tasa de un primer trimestre desde 2015 (Gráfico 3).2”

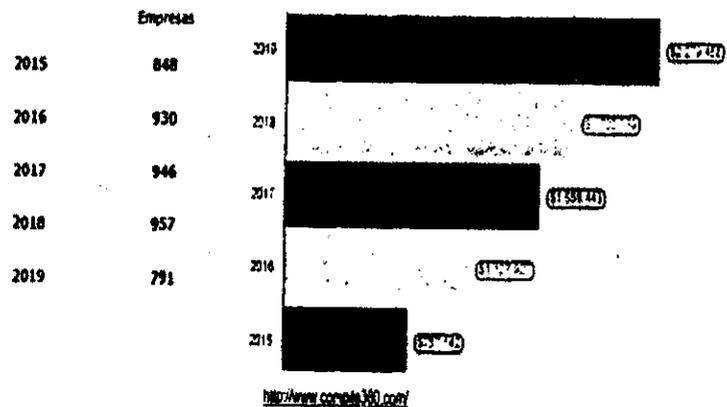
El acápito sector terciario de servicios, señala: “Según el portal empresarial compite 360 en el país, de acuerdo al Registro Mercantil de la Cámara de Comercio se encuentran inscritas 570.173 empresas activas a julio 9 de 2019, de las cuales 14.661 pertenecen al sector primario, 88.469 al sector secundario y 467.043 al sector terciario.”

(...) “En el sector terciario, el subsector de la actividades profesionales, científicas y técnicas cuenta con 27.314 empresa activas en el país, en el departamento de Santander se encuentran inscritas 4.916 empresas y en el **AMB 4.434 empresas, de las cuales se registran especializadas en la Subactividad de Actividades de Arquitectura, e Ingeniería; Ensayos y Análisis Técnicos** tiene inscritas a nivel nacional 6.648 empresas, de las cuales 1.426 empresas se ubican en el departamento de Santander y en el **AMB 1.315; además de la sub actividad Actividades de Arquitectura, e Ingeniería; Ensayos y Análisis Técnicos se encuentran inscritas en el país 6.207 empresas, que se ubican 1.358 en el departamento de Santander y 1.259 en el Área Metropolitana de Bucaramanga**” (subraya fuera de texto).

En variables económicas que afectan el subsector se señaló:

“ En el sector terciario, el subsector de la actividades profesionales, científicas y técnicas cuenta con 27.314 empresa activas en el país, en el departamento de Santander se encuentran inscritas 4.916 empresas y en el AMB 4.434 empresas, de las cuales se registran especializadas en la Subactividad de Actividades de Arquitectura, e Ingeniería; Ensayos y Análisis Técnicos tiene inscritas a nivel nacional 6.648 empresas, de las cuales 1.426 empresas se ubican en el departamento de Santander y en el AMB 1.315; además de la sub actividad Actividades de Arquitectura, e Ingeniería; Ensayos y Análisis Técnicos se encuentran inscritas en el país 6.207 empresas, que se ubican 1.358 en el departamento de Santander y 1.259 en el Área Metropolitana de Bucaramanga”

IMPACTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CAMBIOS DE COMERCIO.



Respecto a "Agentes que componen el sector y variables económicas que inciden en el proceso" señalo:

"La tendencia creciente de la economía se mantuvo, en el primer trimestre de 2019, la variación del PIB fue de 2,8%, superior en 0,8 puntos porcentuales (p.p.) respecto a igual trimestre de 2018. Fue la mayor tasa de un primer trimestre desde 2015 (Gráfico 3).

Durante el año 2017 en junio el PIB presentó un crecimiento del 3% sobre la meta de inflación de ese año. Según lo señalado por el DANE las actividades con mayor crecimiento fueron los establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas, así como la construcción e industria manufacturera."

Obsérvese que el estudio del sector se centró en información de las vigencias inclusive 2019, un estudio real del comportamiento de la economía.

Desarrolla luego el estudio, que las siguientes empresas presentaron ofertas al AMB en los últimos años:

JULIAN ANBDRES SERRANO GOMEZ ✓ EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO ✓ FELIO GARCIA CARDOZO ✓ O & L PROYECTOS DE INGENIERIA ✓ J.R INGENIEROS LTDA ✓ INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S EN C ✓ E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES SA ✓ LAM CONSTRUCCIONES ✓ OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS ✓ VERTICES INGENIERIA SAS V INGENIERIA H Y MC SAS ✓ INGMK SAS ✓ INGEMAQ SAS ✓ BIOINGECON SAS ✓ ETA .S A ✓ INTERPRO S.A.S ✓ ESAO LTDA ✓ INGENIERÍA Y SERVICIOS, MEDICIÓN Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S (ISMA) ✓ INGENIEROS CONSULTORES Y DISTRIBUIDORES S.A.S (DINCOD) Y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MONTENEGRO ✓ GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS SAS ✓ FREDDY ARNALDO CALDERON ARDILA ✓ DIEGO LUIS WANDURRAGA CRUZ ✓ CLAUDIA ROCIO CORZO LOZADA ✓ LEONARDO MANTILLA NOGUER.

	PROCESO CONTROL, MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	CODIGO: CMAM-FO-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:04

		<p>Ahora, lo que no entiende esta oficina de Control Interno, como es que se efectúa un buen análisis del mercado, inclusive con datos de 2019, señala el comportamiento y luego cuando se procede a establecer los indicadores financieros no se encuentre coherencia alguna.</p> <p>En esta medida se observa que se toman datos del SIREM para los años 2014 y 2015, sin utilizar otros métodos que arrojen información financiera más cercana y real, tales como el sistema COMPITE 360 y los indicadores de los oferentes que se han presentado a procesos de consultoría.</p> <p>Adicional a ello, Colombia Compra Eficiente en su manual de los requisitos habilitantes, proporciona métodos para determinar los indicadores financieros, los cuales habían sido socializados con la subdirección administrativa y financiera en plan de mejoramiento y de lo cual se habían comprometido a seguir dichos lineamientos. Si bien los esquemas y métodos utilizados en los estudios del sector no son prohibidos, lo que se quiere indicar es que dichos procedimientos no son calculados de forma adecuada.</p> <p>Por ejemplo, el índice de endeudamiento para procesos de consultoría de obra, arroja el SIREM que entre los años 2014 a 2015 se encuentra entre 54,09% y 57,42%, pero la entidad los asciende a 70%, argumentando la pluralidad de oferentes.</p> <p>No es para nada reprochable que la entidad tenga este principio como fundamental para la lectura de la transparencia, lo que echa de menos es que no efectúa un análisis de riesgos financieros para determinar, que si bien posee un mínimo y un máximo de indicadores, bajo una herramienta logre determinar que saliéndose de esos mínimos y máximos, no recaiga en un riesgo financiero para la ejecución de la obra o el servicio, y a esto se le denomina principio de responsabilidad. (<i>En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.</i>).</p> <p>Analizada la matriz de riesgo que debe ser coherente con los índices calculados se dijo:</p>
--	--	--

Tabla No. 2 Riesgos para la entidad.

NÚMERO DE DATOS	Indicador	Valor	Indicador	Valor	Indicador	Valor	Nivel de Riesgo
1	0,21	0,20	\$ 10.137	0,45	0,24	10,41	ALTO
2	0,21	2,88	\$ 8.404	0,38	0,23	10,09	
3	0,30	2,79	\$ 2.462	0,37	0,22	9,45	
4	0,36	2,82	\$ 1.900	0,29	0,20	8,90	
5	0,41	2,43	\$ 1.820	0,29	0,18	8,84	
6	0,48	2,30	\$ 1.353	0,28	0,15	7,73	
7	0,54	2,13	\$ 1.191	0,25	0,12	3,91	
8	0,50	1,46	\$ 1.171	0,21	0,09	3,81	
9	0,60	1,18	\$ 205	0,05	0,04	2,37	

Lo anterior significaba que para la entidad, los potenciales oferentes con indicadores dentro del margen alto de riesgo no podían ser partícipes del proceso de selección.

Pese a ello por observación, la escala de riesgo se modifica y se reduce a la siguiente: (Se hace la salvedad que si bien no reposa dentro del análisis efectuado a la respuesta de observación como ha debido hacerlo, la misma se presenta en el documento de réplica del preinforme de auditoría)

Respuesta a la observación:

“En primer lugar, se aclara que las definiciones de los indicadores financieros establecidos por la Entidad para sus diferentes procesos obedecen a un cuidadoso estudio de las condiciones del sector dentro del cual se enmarcan, que incluyen entre otras, la consulta a procesos similares de otras entidades, el histórico de procesos de la misma naturaleza en el AMB y bases de datos especializadas. Para el presente proceso, dada su naturaleza técnicamente especializada, se encontraron pocos referentes a nivel nacional y un limitado número de empresas con el tipo de experiencia requerida, información que se consigna en el documento Estudio del Sector, publicado en el portal del Secop. Lo anterior arroja como resultado escasez de información necesaria para realizar una estimación estadística precisa por los que este tipo de indicadores deban ser flexibles deba darse prioridad a otros criterios de selección tal como la experiencia o capacidad técnica. En consecuencia, con lo anterior, y con el hecho de que el indicador solicitado no difiere en más de un 15% del establecido inicialmente, se acepta la solicitud manifestada.”

Es así, que como consecuencia de la presente respuesta se asciende a 60% el índice de endeudamiento, cuando dentro de la escala de riesgos analizada en el estudio del sector enmarcaba dicho endeudamiento en riesgo alto.

Como no se halló estudio de estos niveles de riesgo dentro de los documentos contractuales, éste esquema se allego dentro de las respuestas a la réplica, así:

Nueva Tabla de Riesgos

No.	ENDEUDAMIENTO	LIQUIDEZ	PATRIMONIO	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVOS	RACION COBERTURA INTERESES	RANGO
1	0.21	6.2	\$ 10.137	0.45	0.24	18.41	
2	0.21	2.88	\$ 8.404	0.36	0.23	18.09	
3	0.3	2.79	\$ 2.462	0.37	0.22	9.43	
4	0.36	2.52	\$ 1.866	0.29	0.2	8.7	
5	0.41	2.43	\$ 1.876	0.29	0.18	8.84	
6	0.48	2.2	\$ 1.333	0.28	0.15	7.73	
7	0.54	2.15	\$ 1.191	0.25	0.12	5.91	
8	0.60	1.49	\$ 1.171	0.21	0.09	3.81	
9	0.60	1.18	\$ 205	0.06	0.04	2.37	

Lo que significa que se redujo la escala de riesgo alto y se aumentó la escala de riesgo bajo, lo anterior es la razón de la subdirección de haber modificado el índice de endeudamiento.

Ahora, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, bajo observación a los indicadores financieros y su respectiva respuesta, se modifican nuevamente así:

Respuesta observación:

“Para el presente proceso, dada su naturaleza técnicamente especializada, se encontraron pocos referentes a nivel nacional y un limitado número de empresas con el tipo de experiencia requerida, información que se consigna en el documento Estudio del Sector, publicado en el portal del Secop. Lo anterior arroja como resultado escasez de información necesaria para realizar una estimación estadística precisa por los que este tipo de indicadores deban ser flexibles y darle prioridad a otros criterios de selección tal como la experiencia o capacidad técnica; Sin embargo con respecto a su observación la entidad se permite manifestar lo siguiente: Nivel de endeudamiento: Solicitamos a a consultoría siguiente forma: la entidad que teniendo en cuenta los indicadores y buscando la pluralidad de oferentes Indicador financiero Valor Índice de liquidez Mayor o igual a 1.83 El nivel de endeudamiento solicitado igual o menor al 62% una vez revisado diferentes procesos cuyo objeto contractual refieren al que se encuentra en curso tales como:

PROCESO No.003 ENTIDAD BOLIVAR - ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS EPA PROCESO No. CM-003-CAM-2017 ENTIDAD: CAM - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA PROCESO No. SDA-CM-064-2016 ENTIDAD: BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Al respecto cabe señalar de una parte que para los procesos antes señalados ningún indicador de endeudamiento solicitado es mayor al 60% y de otra en la muestra tomada por el AMB dentro de sus rangos establecidos no se encuentra ningún criterio para poder definir un valor mayor al ya modificado en pliego de condiciones y que es de un 60%, de acuerdo a las consideraciones dadas en su momento, el cual se puede verificar en la respuesta a las

observaciones publicada el día 18-07-2019 04:56 PM.

Nivel de Liquidez Rentabilidad sobre el patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo.

La entidad una vez efectuado el análisis de los mismos, considera viable su observación toda vez que estos quedan dentro del rango de la muestra y ninguno de ellos queda en el último nivel de riesgo atto (sic) (subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto para este proceso se modificaran los siguientes indicadores:

Liquidez = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} > 1.80$

Rentabilidad sobre el patrimonio

Utilidad Operacional > 0.16
Patrimonio

Rentabilidad sobre el Activo =

Utilidad Operacional > 0.06
Activo Total

Quedado entonces los indicadores financieros definitivos de la siguiente forma:

Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura Intereses
0.60	1.80	0.16	0.06	3.91

Entonces, si se compara los indicadores que se encuentran entre el riesgo bajo, medio y alto tenemos los siguientes techos y pisos:

Techo y Piso para riesgo bajo:

Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura Intereses
0.21	6.2	0.45	0.24	18.41
0.30	2.79	0.37	0.22	9.45

Los índices que superen el techo seguirán siendo riesgo bajo.

Techo y Piso riesgo medio:

Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura Intereses
0.36	2.52	0.29	0.20	8.9
0.60	1.49	0.21	0.09	3.81

Se encuentran en esta escala de riesgo medio, igualmente los índices que se encuentren menor del

		<p>piso del riesgo bajo y hasta el piso del riesgo medio.</p> <p>Serian:</p> <table border="1" data-bbox="706 401 1507 556"> <thead> <tr> <th>Endeudamiento</th> <th>liquidez</th> <th>Rentabilidad del Patrimonio</th> <th>Rentabilidad del activo</th> <th>Razón de cobertura intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.31</td> <td>2.80</td> <td>0.36</td> <td>0.21</td> <td>9.44</td> </tr> <tr> <td>0.60</td> <td>1.49</td> <td>0.21</td> <td>0.09</td> <td>3.81</td> </tr> </tbody> </table> <p>Techo y piso del riesgo alto: (En este riesgo coincide el techo y el piso)</p> <table border="1" data-bbox="706 699 1507 815"> <thead> <tr> <th>Endeudamiento</th> <th>liquidez</th> <th>Rentabilidad del Patrimonio</th> <th>Rentabilidad del activo</th> <th>Razón de cobertura intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.61</td> <td>1.18</td> <td>0.05</td> <td>0.04</td> <td>2.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por encontrar entonces razones dentro de la réplica que expliquen el cambio de los índices financieros, desvirtúa el hallazgo con posible incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, la subdirección planteara plan de mejoramiento por el hallazgo administrativo no convalidado.</p>	Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura intereses	0.31	2.80	0.36	0.21	9.44	0.60	1.49	0.21	0.09	3.81	Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura intereses	0.61	1.18	0.05	0.04	2.37
Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura intereses																							
0.31	2.80	0.36	0.21	9.44																							
0.60	1.49	0.21	0.09	3.81																							
Endeudamiento	liquidez	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo	Razón de cobertura intereses																							
0.61	1.18	0.05	0.04	2.37																							
<p>NC12</p>	<p>REGIMEN DE CONTABILIDAD</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>No se evidencia el registro contable de la apertura de la cuenta de ahorros renta premiun prime No. 0392025807 del Banco Colpatría del Rubro Urbano Rural en el Balance de prueba con corte a 30 de junio de 2019. Lo anterior ya que se debe clasificar la cuenta bancaria para su respectiva conciliación.</p> <p><u>SE DESVIRTUA EL HALLAZGO</u></p> <p>En atención a que solicitó evidencia al tiempo de la apertura fue la causa de no encontrarse el registro contable, por lo que allegada la réplica se demostró dicho aspecto.</p>																									
<p>NC13</p>	<p>Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006 y Ley 1082 de 2015, ley 610 de 2000.</p>	<p><i>Hallazgo tipo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia que en el Contrato No. 126 de 2018, adicionado hasta el 28 de febrero de 2019, suscrito entre AMB y Proyectos y Desarrollo en Ingeniería S.A.S.- PRODINGE, se pueden establecer las siguientes falencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que pese al Informe de Auditoría Definitivo efectuado por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2018, dentro del cual se pudieron establecer aspectos administrativos dentro de los procesos coactivos por valorización, tales como posibles prescripciones y perdidas de fuerza ejecutoria, no se efectuó un análisis costo-beneficio entre el valor cancelado a la 																									

sociedad PRODINGE S.A.S. y la realidad de la cartera morosa por valorización. Se detecta que no existe beneficio económico alguno que compense el valor del contrato suscrito.

2. Se puede establecer conforme a la propuesta presentada por la sociedad Proyectos y Desarrollo en Ingeniería S.A.S.- PRODINGE, que existen un costo de personal de un Ingeniero Director con un sueldo mensual de \$5'460.000 con una dedicación de medio tiempo, un soporte técnico con un sueldo mensual de \$1'206.000 con una dedicación de tiempo completo y un soporte operativo con un sueldo de \$1'100.000 con dedicación tiempo completo.

Dentro de la oferta se evidencia que estos cargos se ofrecen por intermedio de los Ingenieros José Agustín Quintero como Jefe de proyecto, María Janeth Arias como soporte técnico y Oswaldo Ojeda como soporte operativo.

De igual forma dentro de la propuesta económica se tasaron unos costos de personal asociados a la nómina por un factor multiplicador para cubrir prestaciones sociales por el porcentaje 1.85. En términos cuantitativos la nómina tenía un valor por el tiempo de ejecución de \$55'396.000 que multiplicado por el factor multiplicador (1.85) dicha nómina asciende a \$102'482.600.

Bajo la anterior información se evidencia el pago de la seguridad social y parafiscales de la empresa PRODINGE S.A.S. del período diciembre 2018 y enero 2019, donde se liquidan los aportes de Arias Mejía María Janeth y Ojeda Jiménez Oswaldo con un IBC de \$781.742 y una planilla de liquidación de aportes como independiente a nombre de Quintero Chaparro José Agustín con un IBC de \$5'500.000.

Con base en la presente información se efectúa cálculo de diferencia entre lo ofertado y lo realmente ejecutado:

NOMBRE	VALOR HONORARIOS	VALOR SUELDO OFERTADO	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR PRESTACION
Arias Mejia Maria Janeth		\$ 1.206.000,00	1,85	\$ 2.231.100,00
Ojeda Jimenez Oswaldo		\$ 1.100.000,00	1,85	\$ 2.035.000,00
Quintero Chaparro Jose Agustín	\$ 2.730.000,00	0	0	\$
TOTAL SUELDO PLAZO DEL CONTRATO		\$ 25.366.000,00		\$ 4.266.100,00
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR POR PLAZO CONTRATO				\$ 46.927.100,00
TOTAL SUELDO MAS FACTOR MULTIPLICADOR				\$ 72.293.100,00
TOTAL HONORARIOS	\$ 30.030.000,00			
TOTAL HONORARIOS +SUELDO+F.M.				\$ 102.323.100,00

NOMBRE	VALOR HONORARIOS	VALOR SUELDO IBC	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR PRESTACION
Arias Mejia Maria Janeth		\$ 781.242,00	1,85	\$ 1.445.297,70
Djeda Jimenez Oswaldo		\$ 781.242,00	1,85	\$ 1.445.297,70
Quintero Chaparro Jose Agustin	\$ 2.730.000,00	0	0	\$ -
TOTAL SUELDO PLAZO DEL CONTRATO		\$ 1.718.724,00		\$ 2.890.595,40
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR POR PLAZO CONTRATO				\$ 31.796.549,40
TOTAL SUELDO MAS FACTOR MULTIPLICADOR				\$ 48.963.873,40
TOTAL HONORARIOS	\$ 30.030.000,00			
TOTAL HONORARIOS +SUELDO+F.M.				\$ 79.013.873,40
DIFERENCIA				\$ 23.309.226,60

Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria:
contra **EDGAR JAIMES MATEUS**, Subdirector
Administrativo y Financiero:

Hallazgo de tipo Disciplinario: Respecto de la
responsabilidad de un servidor público, la Constitución
Política señala:

“ARTÍCULO 6º.- Los particulares sólo son
responsables ante las autoridades por infringir la
Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son
por la misma causa y por omisión o extralimitación en
el ejercicio de sus funciones.” (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002,
Código Único Disciplinario, establece: “ARTÍCULO 23.
LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta
disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e
imposición de la sanción correspondiente, la incursión
en cualquiera de las conductas o comportamientos
previstos en este código que conlleve incumplimiento
de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos
y funciones, prohibiciones y violación del régimen de
inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y
conflicto de intereses, sin estar amparado por
cualquiera de las causales de exclusión de
responsabilidad contempladas en el artículo 28 del
presente ordenamiento.”

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los
servidores públicos deben responder ante las
autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la
omisión en el ejercicio de sus funciones, el
incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación
en las mismas.

Sobre el particular se ha pronunciado la Procuraduría
Primera Delegada de la Vigilancia Administrativa dentro
del proceso identificado con el No. Rad. 052-8046-04
en respuesta al recurso de apelación al fallo de primera
instancia, el 11 de octubre de 2006, en los siguientes
términos: “Al respecto es importante hacer algunas
precisiones de orden jurídico:

El artículo 6 de la Carta Política prevé la cláusula
general de responsabilidad de los ciudadanos y, la
específica y excluyente de los servidores públicos, los
cuales deben responder ante las autoridades por
infringir la Constitución, la ley, así como por la omisión

o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma que en consonancia con el artículo 122 ibídem, armoniza su contenido al determinar que no existirá cargo o empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y todo servidor público, deberá ejercer su cargo jurando cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Así las cosas, para determinar la responsabilidad de cualquier servidor público, es indispensable precisar el ámbito de sus deberes funcionales, de tal suerte que, se pueda establecer cuándo se está ante una omisión o una extralimitación.

Igualmente, esta misma Delegada dentro del proceso con Radicación: 013-132166-05, de fecha 19 de octubre de 2006, afirmo sobre la responsabilidad del funcionario público lo siguiente: "En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (arts. 6 y 123 CN)".

De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría Delegada, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que los cumplimientos de las funciones de un empleo deberán estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso.

Por lo anterior, podría constituirse una presunta falta disciplinaria graves o leves o la que la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces determine en razón de su competencia, Ley 734 de 2002 **ARTÍCULO 50 FALTAS GRAVES Y LEVES** Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal: contra **EDGAR JAIMES MATEUS**, Subdirector Administrativo y Financiero, y **PRODINGE S.A.S.**,

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el Daño Patrimonial al Estado como una lesión al patrimonio público, representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado y por último señala de manera descriptiva que la lesión debe ser ocasionada por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que no cumpla con los fines esenciales del Estado.

“Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular, lo que equivale a decir que la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes” (Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001 M P Jaime Araujo Rentera).

Por su parte al amparo de la concepción que trae la ley 610 de 2000 en su artículo 3° “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Se aprecia un discurrir de acciones de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado y por supuesto, los particulares

que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.

Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

La conducta puede ser atribuible no solo al servidor público, sino también al particular que con ocasión de dicha gestión fiscal genere daño a los intereses públicos. La Corte Constitucional en relación con la expresión, con ocasión de esta, expresó que significa que algo ocurra con ocasión de otra acción, lo cual puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos causando un daño patrimonial al Estado.

1. Se evidencia que no existe un estudio económico que establezca de forma real los valores por el concepto de logística propuestos por el contratista PRODINGE. Esto es alquiler de hardware, software, facturación, impresos y elementos de oficina contienen unos valores mensuales ofertados que no fueron sopesados o estudiados por la entidad.
2. Se evidencia errado diligenciamiento de la H.V. de función pública, por cuanto se está contratando con una persona jurídica y se diligencio H.V. de persona natural.
3. No se evidencia certificado de registro de soporte lógico software que PRODINGE S.A.S. oferta al AMB y por el cual se canceló por este concepto la suma de \$24'538.800.
4. El contrato suscrito en la vigencia 2019 con PRODINGE S.A.S. se detecta en su numeral 4 Alcance Obligaciones Especificas que solo se exige backup de la información mensual pero no se garantiza que el contratista al finalizar su servicio haga entrega de la totalidad de la información que posee de la entidad; lo cual constituye un riesgo de pérdida de información tomada en el transcurso del tiempo y que es de propiedad del AMB.

RESPUESTA:

Señala la subdirección que el alcance del contrato celebrado no está limitado a la capacidad jurídica que pueda llegar a tener o no de recaudar la cartera por concepto de procesos ejecutivos de recaudos de la contribución de valorización, dado que esta función es de la oficina de Cobro Coactivo del AMB. De igual forma mantiene la información actualizada de los

deudores, saldos y custodia de la información en la base de datos y aplicativo diseñado por dicha firma. Adicional a ello es la encargada de expedir los paz y salvos de valorización cubriendo todos los costos operativos y administrativos por esta función. Efectuando una comparación entre lo ofertado y lo realmente ejecutado, señala la subdirección que existe un margen de ganancia adicional por cuanto la expedición de paz y salvos superaron lo realmente presupuestado y que dicha actividad no generó costo adicional alguno y por el contrario este concepto arroja la suma de \$50.291.953 como valor adicional percibido.

Respecto del señalamiento del presunto hallazgo disciplinario y fiscal, señala que, dentro del análisis del posible daño fiscal cuantificado dentro del informe preliminar, no se tuvieron en cuenta las normas laborales de la ley 1393 de 2010 en su artículo 30 y artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, donde establece la prohibición de no superar el 40% de la asignación salarial en otros emolumentos no constitutivos de salario, relacionando a dicha prohibición el concepto de pagos que no construyen salario.

Bajo esta normatividad dice la subdirección que existen algunos conceptos negociarse entre trabajadores y empleadores como un acuerdo entre esas partes y que esos conceptos negociados hasta el tope del 40% no generan la obligación de liquidación de seguridad social.

Sobre esta posibilidad legal que posee tanto trabajadores como empleadores, manifiesta la subdirección de no tener la capacidad de intervenir, pues el contratista está en plena libertad de definir su modelo de contratación del personal y su asignación.

Bajo este esquema se replica que la seguridad social esta cancelada con no menor del 60% del valor ofertado por el contratista en atención a que el 40% restante es una relación del círculo entre trabajador y empleador.

SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL EL HALLAZGO ASI:

En atención al costo beneficio del contrato de prestación de servicios, se puede establecer que si bien dentro de la primera replica se enunció que la empresa había recaudado una suma de \$294.898.454 por concepto de valorización, se señala que la empresa contratista y así lo establece la misma subdirección en su segunda réplica, que no efectúa recaudos por este concepto, sino que dicha suma es resultado de la gestión de la oficina de cobro coactivo.

		<p>Ahora menciona una relación costo beneficio entre un proyectado de paz y salvos de valorización y lo realmente expedido, que supero esa proyección inicial.</p> <p>Adicional a lo anterior, dentro del circulo interno del contratista pueden existir condiciones de su exclusiva competencia, y así ha sido ilustrado por la subdirección y que para esta oficina es suficiente para poder establecer dentro de una interpretación que el contrato suscrito no fue antieconómico por lo menos para la vigencia auditada.</p> <p>Lo que si queda claro, es que la subdirección como oficina gestora deberá presupuestar de un forma más técnica el valor de los servicios y dejar clara la forma de pago con la forma de retribuir y cumplir con el servicio.</p> <p>Claridad que también debe auscultarse para próximas contrataciones atendiendo la situación que atraviesa la oficina de cobro coactivo en asuntos de cobro por valorización.</p> <p>Por lo anterior, se desvirtúan los hallazgos disciplinarios y fiscales y se confirma el hallazgo administrativo en el sentido de planear y sopesar en la necesidad de la contratación.</p>
<p>NC14</p>	<p>Resolución No. 20 de 2019</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Se evidencia que la Resolución No. 0020 de 2019 "por la cual se reglamenta la constitución, funcionamiento y control de fondos de la Caja Menor en el Area Metropolitana de Bucaramanga" lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cumple con el artículo 8 respecto de la legalización de los gastos por cuanto no están avalados y/o firmados por los jefes de oficina. - No se cumple el artículo 10 por cuanto no se designa suplente del auxiliar administrativo. - No se cumple con el artículo 11 por cuanto no se evidencia que la SAF haya efectuado arquezos periódicos y/o sorprendivos distintos a los q efectúa la Oficina de Control Interno. <p>Respecto de los argumentos dados en la réplica, no queda otra opción sino confirmar el hallazgo administrativo anotado, dejando adicionalmente la recomendación de adoptar y/o modificar la metodología que reglamenta la caja menor.</p>
<p>NC15</p>	<p>LEY 1819 DE 2016, CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017</p>	<p><i>Hallazgo Administrativo:</i></p> <p>Conforme a la Resolución No. 0043 del 24 de enero de 2019 "Incorporación y Adición de vigencias expiradas y se modifican y ajustan unos rubros presupuestales", no se evidencian acciones para efectuar los pagos a los acreedores del AMB, lo que podría generar algún tipo</p>

		<p>de interés en los valores adeudados, de igual forma se detectan pagos por servicios bajo la figura prima de éxito que no podrá efectuarse por cuanto la sentencia fue desfavorable al AMB en el caso del apoderado Rafael de Lafont.</p> <p><u>SE DESVIRTUA DE FORMA PARCIAL</u></p> <p>Efectivamente existe evidencia por oficio dirigido a los Subdirectores con el fin de sanear el hallazgo detectado, pero evidentemente se hace necesario la interacción y/o colaboración de las Subdirecciones que deben reportar la identificación de los usuarios y los conceptos por los cuales efectúan los pagos.</p> <p>Es por ello, que se debe ejecutar una acción de mejora vinculando a todas las Subdirecciones con el fin de dar por terminado dicho hallazgo sobre vigencias expiradas.</p>
<p>NC 16</p>	<p>Estatuto Tributario.</p>	<p>Hallazgo Administrativo.</p> <p>Conforme al informe final de auditoria de la vigencia 2018, se recomendó en su momento estudiar cada caso en particular para decretar las posibles prescripciones o perdidas de fuerza ejecutoria de las obligaciones que poseían mandamiento de pago dentro de la oficina de Cobro Coactivo.</p> <p>En esa medida en la vigencia 2019, se detecta que no se ha dado solución jurídica al estado de la cartera que posee cobro coactivo.</p> <p>Se procede a solicitar de forma inmediata la esquematización de los procedimientos y actos a seguir para dar solución al presente hallazgo, por cuanto no se han tomado decisiones de fondo sobre los procesos en jurisdicción coactiva.</p>

Conclusiones del Equipo Auditor

1. Falta de protección de datos. (Equipos sin protección de Antivirus).
2. Omisión de descuentos en los pagos a los contratistas.
3. Indebida distribución del impuesto de contribución especial por obra.
4. Desorden y posible pérdida, por inventarios desactualizados en almacén.
5. Elementos útiles que no son aprovechados por el AMB.
6. Inobservancia de normas de contratación, especialmente el Manual Interno de Contratación.
7. Indebida formulación de índices financieros en procesos de contratación.
8. Indebido seguimiento en la supervisión de contratos que pueden generar un presunto

daño fiscal.

9. Indebida legalización de caja menor.

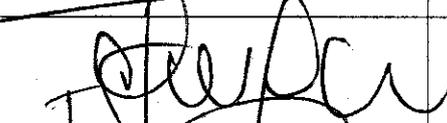
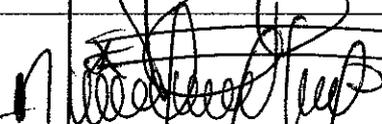
10. Acumulación de Vigencias expiradas.

11. Falta de aplicación de normas que reglamentan las figuras de Pérdida de Fuerza Ejecutoria y prescripción en procesos de cobro coactivo.

Recomendaciones para auditorías posteriores

Suscribir acciones de mejora y cumplir con las acciones pactadas para subsanar las No Conformidades reales y potenciales encontradas en desarrollo del proceso auditor.

Consolidar políticas y desarrollo de procedimientos, que permitan un mejor control y trazabilidad de los procesos, del control de bienes de la entidad y mejores y objetivas decisiones, tiempos de ejecución de actividades y responsables de cada una.

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
CLINFOR BELLO CASTILLO	Auditor Líder	
CLARA AZUCENA SAENZ	Auditor	
VICTOR HUGO VARGAS GUERRERO	Auditor	

2019